



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA BEDOYA DE CARMONA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECESARIOS	MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00361-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Las señoras MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA, confirieron poder amplio y suficiente a la abogada SEIRA PAULINA CANO CARDONA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0031 y 0032 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA, del auto que admitió la demanda que data al 19 de diciembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 0007 expediente electrónico).

Como las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA ya contestaron la demanda, (No. 0029, 0030 y 0034 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA, a la abogada SEIRA PAULINA CANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.910.129 de Armenia, Quindío, y portadora de la tarjeta profesional No. 107.484 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a diecinueve (19) de diciembre de 2019, a las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA.

TERCERO: Como las vinculadas al proceso como litis consortes necesarios MARÍA MELVA VILLA GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA CARMONA VILLA, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante bolivarcabogado@hotmail.com, Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com y litis consortes necesarios seirapaulina@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84d2efe060ee738b446c0a0855702dcea560407571e3097d1cfbe9b69fd6cc3e

Documento generado en 30/07/2021 06:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>